

Bogotá D.C., Noviembre 2 de 2011

Auto No. 3480

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-117902 del 16 de septiembre de 2011, el señor Saulo Mora, en calidad de apoderado de HOCOL S. A., presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Perdices Campito”, localizado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla y el municipio de Galapa, en el departamento de Atlántico, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Polígono APE Perdices Campito

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
A	912826,07	1709041,04
B	913393,06	1709410,97
C	914247,39	1709410,97
D	914247,39	1710004,53
E	915988,92	1710004,53
F	915988,92	1706185,00
G	915051,17	1706185,00
H	915051,17	1705821,23
I	914176,13	1704984,36
J	915718,08	1703731,70
K	916664,03	1703731,70
L	917379,59	1702243,29
M	917369,02	1697919,00
N	916720,00	1697919,00
Ñ	916720,00	1696094,00
O	915826,00	1696094,00

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
P	915826,00	1693715,00
Q	914323,00	1693715,00
R	914323,00	1693249,00
S	912714,50	1693249,00
T	912820,70	1708281,82
U	913197,97	1708874,66

Fuente: Hocol S. A., 2011.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 9 de septiembre de 2011, por concepto de evaluación, por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.724.999) M/L, con número de referencia 151035911.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 9 de agosto de 2011, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas y/o negras.

Que de igual forma, se allegó copia de la certificación expedida el 6 de diciembre de 2010 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-117902 del 28 de septiembre de 2011, este Ministerio requirió a HOCOL S. A. a fin que allegara la constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, así como aclarar las facultades del apoderado para presentar la solicitud del caso.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-134228 del 24 de octubre de 2011, la señora María Paula Jaramillo, en calidad de representante legal de HOCOL S. A., presentó la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental pertinente ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, así como el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado y debidamente suscrito por la representante legal de HOCOL S. A.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Ministerio es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por HOCOL S. A., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “Transición” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Perdices Campito”, localizado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla y el municipio de Galapa, en el departamento de Atlántico, presentada por HOCOL S. A., con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por la señora María Paula Jaramillo, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
A	912826,07	1709041,04
B	913393,06	1709410,97
C	914247,39	1709410,97
D	914247,39	1710004,53

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
E	915988,92	1710004,53
F	915988,92	1706185,00
G	915051,17	1706185,00
H	915051,17	1705821,23
I	914176,13	1704984,36
J	915718,08	1703731,70
K	916664,03	1703731,70
L	917379,59	1702243,29
M	917369,02	1697919,00
N	916720,00	1697919,00
Ñ	916720,00	1696094,00
O	915826,00	1696094,00
P	915826,00	1693715,00
Q	914323,00	1693715,00
R	914323,00	1693249,00
S	912714,50	1693249,00
T	912820,70	1708281,82
U	913197,97	1708874,66

Fuente: Hocol S. A., 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a HOCOL S. A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por HOCOL S. A.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5554.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de HOCOL S. A., en la Carrera 7 No. 113 43 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al Distrito Especial de Barranquilla y al municipio de Galapa, en el departamento de Atlántico, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM5554
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.